# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.868

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES





SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.




## LEYES

### MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

**Ley Nº 23.773**

**Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo.**

Sancionada: Marzo 28 de 1990
Promulgada: Abril 16 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, delimitada por la avenida Córdoba y las calles Junín, Paraguay y Presidente José Evaristo Uriburu.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Mario Delfor Fassi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



**Decreto 682/90**

Bs. As., 16/4/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.773 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



## DECRETOS

### PODER JUDICIAL DE LA NACION

**Decreto 1670/89**

**Prorrógase la vigencia del "Suplemento Especial Mensual Remunerativo No Bonificable" y del "Suplemento Mensual No Remunerativo" establecidos por el Decreto Nº 1313/89.**

Bs. As., 28/12/89

VISTO lo dispuesto por los Decretos nros. 157 del 10 de julio de 1989; 881 del 27 de setiembre de 1989; 1128 del 26 de octubre de 1989; 1313 del 28 de noviembre de 1989 y por la Ley nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario prorrogar la vigencia del "Suplemento Especial Mensual Remunerativo No Bonificable" establecido en el Decreto nº 1313/1989.

Que frente a las prescripciones de la Ley nº 23.697 de Emergencia Económica, la presente medida, que no está comprendida en la norma del artículo 96 de la Constitución Nacional, tiende a posibilitar un tratamiento igualitario para el personal del Poder Judicial de la Nación, en el marco de la política salarial general otorgada al personal dependiente del Gobierno Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1990 la vigencia del "SUPLEMENTO ESPECIAL MENSUAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE" establecido en el artículo 1º del Decreto nº 1313/89 de AUSTRALES NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (A 9.760).-

**Art. 2º** — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1990 la vigencia del "SUPLEMENTO MENSUAL NO REMUNERATIVO" establecido en el artículo 2º del Decreto nº 1313/89 de una suma fija de AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000).-

**Art. 3º** — Aclárase que el "SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE" y el "SUPLEMENTO MENSUAL NO REMUNERATIVO", no serán computados para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

**Art. 4º** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

**Art. 5º** — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.-

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia — Antonio E. González.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Decreto 611/90**

**Insístese en el cumplimiento de los artículos 1º y 3º de la Resolución D. G. P. Nº 405/87.**

Bs. As., 2/4/90

VISTO el expediente Nº 56.426/85 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA por el que tramita la reincorporación de la señora Rita CARBONARA de REPETTO quien fuera dada de baja por Resolución D. G. P. Nº 481 del 30 de diciembre de 1974 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D. G. P. Nº 405 de fecha 10 de septiembre de 1987 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, fundada en los términos de la Ley Nº 23.238 y su Decreto Reglamentario Nº 2407/85, se reincorporó, con carácter interino, a la señora Rita CARBONARA de REPETTO (L. C. Nº 1.663.719), en UN (1) cargo del Agrupamiento Técnico Docente —Inspector de Enseñanza— en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA, y en tal sentido se dispuso dar intervención a la JUNTA DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA MEDIA —ZONA I— y a la Dirección Nacional mencionada para que proceda a ubicar a la señora de REPETTO de acuerdo con las vacantes existentes, tratando de respetar, de ser posible, su anterior situación de revista.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, con fecha 27 de enero de 1988 formuló Observación Legal (Observación Nº 12/88) a la citada Resolución Nº 405/87 por los fundamentos expresados en los considerandos de la medida, según los cuales la Ley Nº 23.238 comprendería en sus términos a quienes hayan sido apartados de sus funciones con posterioridad al día 24 de marzo de 1976.

Que, asimismo, expresa el Tribunal que en razón de gozar la señora de REPETTO de un beneficio previsional jubilatorio en su condición de afiliada a la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, resultaría por ello alcanzada por las previsiones del artículo 34 del Estatuto del Docente (aprobado por Ley nº 14.473) las cuales establecen que la reincorporación al servicio activo no alcanza a los docentes que hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes los soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.

Que en tal sentido cabe señalar que el texto de la Ley Nº 23.238 no establece ni surge de él limitación temporal alguna para las separaciones ocurridas que den lugar a la reincorporación, por lo que, en este aspecto, la resolución ha sido bien dictada.

Que en lo concerniente a las previsiones del artículo 34 del Estatuto del Docente (aprobado por Ley Nº 14.473), procede expresar que la Ley Nº 23.238 ha instituido un régimen de reincorporación autónomo (distinto del establecido por el citado artículo 34) que atiende antes que nada a una reparación moral para aquellos docentes interinos que fueran dados de baja, declarados prescindibles o cesanteados sin causa o por razones de servicio, u obligados a renunciar, por motivos ideológicos, políticos o gremiales, hasta el 9 de diciembre de 1983 inclusive. De no ser así habría sido innecesaria la ley comentada frente a un régimen de reincorporación ya existente y, en ese caso, todos los pedidos en ese sentido debían haber sido resueltos conforme a las disposiciones del Estatuto del Docente.

Que, también en este aspecto la Resolución Ministerial resulta procedente.

Que, sin embargo, y siguiendo el criterio vertido en este caso por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cabe señalar "... que si bien la reincorporación de la peticionaria en los términos de la Ley Nº 23.238 y su decreto reglamentario... resultaría procedente, su condición de jubilada y su actual edad (v. fs. 5 y 11) le impedirían en la práctica continuar revistando en la categoría activa.

En tal sentido la reglamentación del artículo 53 del Estatuto del Docente aprobada por decreto 803/70 y sustituida por su similar 262/89 —artículo 4º (B. O. 2/3/89), en el punto XIII fija como límite de edad los 66 años cumplidos para la permanencia en la actividad, en tanto se cuente con los años de servicios necesarios para obtener su jubilación ordinaria..." (f. 115).

Que, de esta manera, corresponde insistir en el cumplimiento de la Resolución Nº 405/87 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en lo que respecta a los artículos 1º y 3º, aclarándose que dicha reincorporación, es al solo efecto de estricta reparación moral.

Que sobre el particular se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (fs. 114/115) y el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen (f. 127).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Insístese en el cumplimiento de los artículos 1º y 3º de la Resolución D. G. P. Nº 405 del 10 de septiembre de 1987, dictada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y cuya copia forma parte integrante del presente decreto, dejándose aclarado que la reincorporación acordada es al solo efecto de estricta reparación moral.

**Art. 2º** — Por la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se procederá a dar de baja a la señora Rita CARBORNARA de REPETTO (L. C. Nº 1.663.719) teniendo en cuenta su edad y su condición de jubilada.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

## EMERGENCIA ECONOMICA

**Decreto 664/90**

**Prorrógase la vigencia de la excepción aprobada por el Decreto Nº 1060/89 y por el Decreto Nº 127/90.**

Bs. As., 9/4/90

VISTO la Ley Nº 23.697, la Ley Nº 18.575, el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989, el Decreto Nº 1060 del 13 de octubre del mismo año y el Decreto Nº 127 del 15 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional mantener la asistencia financiera que presta a los medios de comunicación dependientes del Estado.

Que la citada asistencia se efectúa a través de aportes a otros entes del sector público que se realizan por el presupuesto de la PRESIDENCIA DE LA NACION y tiene como destino el pago de las remuneraciones del personal que desempeña funciones en los distintos medios de comunicación.

Que la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 significaría, de no mediar una prórroga a la excepción aprobada por el Decreto Nº 1060 del 13 de octubre de 1989 y por el Decreto Nº 127 del 15 de enero de 1990, interrumpir el pago de los salarios del citado personal.

Que en razón de ello, resulta imprescindible contribuir a la atención de los gastos operativos de las mencionadas emisoras.

Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del 25 de marzo de 1990, la vigencia de la excepción aprobada por el Decreto Nº 1060 del 13 de octubre de 1989 y por el Decreto Nº 127 del 15 de marzo de 1990, para los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado.

**Art. 2º** — Los aportes a que se refiere el artículo anterior, y los comprendidos por el Decreto Nº 1060/89 y Nº 127/90, serán atendidos con cargo al presupuesto vigente para la JURISDICCION 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION; Programa 001 Conducción.

**Art. 3º** — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauza. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

**Decreto 720/90**

**Acéptase la renuncia de un Ministro.**

Bs. As., 18/4/90.

VISTO el expediente Nº 76.177/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el que el señor doctor Jorge Antonio BACQUE presenta su renuncia al cargo de MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Antonio BACQUE (Mat. Nº 1.742.707), al cargo de MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 678/90**

**Establécese que determinados funcionarios podrán ser convocados al servicio activo a los fines de continuar prestando funciones en su actual destino diplomático.**

Bs. As., 11/4/90

VISTO la Ley Nº 20.957 del 22 de mayo de 1975, el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 576 del 28 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura profesional y el carácter particular de las funciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO hacen necesario reglamentar algunos aspectos del Decreto Nº 435/90 en forma que permita la efectiva aplicación de esta última norma preservando las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del citado Ministerio.

Que además es apropiado tener en cuenta la situación especial de quienes se desempeñan como Jefes de Misión en el exterior, ya que la práctica diplomática y razones de economía hacen conveniente y oportuno que tales funcionarios permanezcan en sus puestos un tiempo mínimo prudencial.

Que la estructura jerárquica del Servicio Exterior de la Nación hace necesario asegurar la adecuada asignación de personal de las distintas categorías y justifica establecer una excepción a los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90.

Que habiéndose aprobado mediante el Decreto Nº 576/90 el reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, corresponde facultar a su titular para que designe el personal administrativo de la categoría 24 que estará a cargo de las Direcciones no asignadas a funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que los funcionarios de la categoría "A" del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios alcanzados por el artículo 24 del Decreto Nº 435/90 que estén cumpliendo funciones en el exterior, podrán ser convocados al servicio activo a los fines de continuar prestando funciones en su actual destino diplomático y por un período que no exceda los dos años desde su arribo a dicho puesto.

**Art. 2º** — Exceptúase al SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION de la prohibición establecida en los artículos Nros. 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 de efectuar promociones y cubrir vacantes.

**Art. 3º** — Autorízase con carácter de excepción al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a efectuar nombramientos de funcionarios administrativos de la categoría 24 a los fines de designarlos titulares de las Direcciones incluidas en el reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispuesto por el Decreto Nº 576/90 que no hayan sido asignadas a miembros del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Julio I. Mera Figueroa — Antonio E. González.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**Decreto 681/90**

**Modifícase la calidad de la designación de un Vocal de su Directorio.**

Bs. As., 16/4/90

VISTO el Decreto Nº 793 del 18 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se procedió a la designación de los señores Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en calidad de "ad-honorem".

Que han desaparecido las causas que motivaron la designación del señor Vocal D. Octavio Néstor PINZON en esos términos, por lo que resulta necesario modificar el carácter de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modificar la calidad de la designación del señor Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA D. Octavio Néstor PINZON (D. N. I. Nº 14.851.055), efectuada por el Decreto Nº 793 del 18 de setiembre de 1989, estableciendo que la misma adquiere carácter remunerado a partir del 13 de marzo de 1990.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

## SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 686/90**

**Establécese que, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer el pago no periódico de sumas complementarias de las asignaciones familiares de pago mensual o anual a los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares.**

Bs. As., 16/4/90

VISTO la Ley 18.017 (t. o. 1974) y el decreto 612/89, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 23.697 (art. 1º) se puso en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado con la finalidad de conjugar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que soporta la Nación.

Que ante las dificultades que afectan al país es deber insoslayable del Estado arbitrar todas las medidas necesarias conducentes a atenuar y suprimir los efectos perjudiciales de la crisis que gravitan incisivamente en los sectores más necesitados.

Que por ello resulta conveniente y oportuno y se adecua a las políticas del Gobierno Nacional aplicar los recursos de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares, cuando las circunstancias así lo exigen, a paliar las urgentes necesidades de los trabajadores comprendidos en su ámbito, evitando de esta forma una disminución de los niveles de vida.

Que las características excepcionales de la emergencia económica reclaman la adopción de mecanismos igualmente excepcionales, de suerte que la satisfacción de necesidades actuales no conspire contra la posibilidad del cumplimiento futuro de los objetivos de las Cajas.

Que resulta ser un instrumento adecuado y compatible con los requerimientos expuestos el pago excepcional de sumas complementarias de las asignaciones de pago periódico mensual o anual.

Que, además, es necesario prestar particular atención a la situación de los padres con hijos discapacitados, pues tal circunstancia provoca inevitables erogaciones en materia de atención de la salud y educación cuyos montos son normalmente muy importantes.

Que por el Decreto 612/89 se facultó al Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para que — a propuesta de la Subsecretaría de Seguridad Social y de acuerdo con las posibilidades financieras de cada una de las Cajas de Asignaciones o Subsidios Familiares— pudiera fijar valores superiores para todas o algunas de las asignaciones familiares.

Que los decretos de necesidad y urgencia tienen amplio reconocimiento en las constituciones de Italia (art. 77), España (art. 86) y Francia (art. 16) habiendo sido recepcionados también en el constitucionalismo provincial a través de las recientes reformas (Salta, art. 142; San Juan, art. 157; Río Negro, art. 181).

Que la doctrina ha admitido la posibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte decretos cuyo contenido pertenece a la esfera legislativa cuando en casos excepcionales o urgentes es necesario anticiparse a la sanción de una ley (Joaquín V. González, "Manual de la Constitución Argentina", p. 538).

Que la Corte Suprema ha expresado que "En estado de emergencia, lo que el derecho premiosamente exige es que se ponga fin al estado de emergencia cuya prolongación representa en sí misma, el mayor atentado contra la seguridad jurídica" (Fallos: 243-474 "Angel Russo").

Que en el citado pronunciamiento el más Alto Tribunal rememoró el pensamiento de Carl J. Friedrich quien sostuvo que la teoría de los "poderes de emergencia" se funda en que la situación de apremio es socialmente más peligrosa que los poderes necesarios para combatirla.

Por ello,

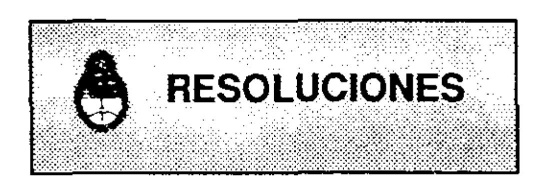
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, podrá disponer el pago no periódico de sumas complementarias de las asignaciones familiares de pago mensual o anual a los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares en las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto 612/89.

**Art. 2º** — En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º del Decreto 612/89, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer la cuadruplicación de los montos de las asignaciones por hijo o por escolaridad cuando el hijo a cargo del trabajador fuere discapacitado.

**Art. 3º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.




**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 6/90**

**Declárase de interés nacional, a las "II Jornadas por la Reconstrucción de la Aduana Nacional".**

Bs. As., 26/3/90

VISTO el expediente nº 798/90, en el cual se da cuenta de la realización de las "II JORNADAS POR LA RECONSTRUCCION DE LA ADUANA NACIONAL", que se llevarán a cabo en la Ciudad de MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), los días 5, 6 y 7 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la trascendencia que el mismo representa.

Que por lo tanto, corresponde prestar a la celebración de que se trata el estímulo oficial.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución M. E. nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional, a las "II JORNADAS POR LA RECONSTRUCCION DE LA ADUANA NACIONAL", que se llevarán a cabo en la Ciudad de MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), los días 5, 6 y 7 de abril de 1990.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución, no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Subsecretaría de Justicia**

## ARANCELES

**Res. 8/90**

**Fíjanse los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con Competencia Exclusiva Sobre Motovehículos y de Créditos Prendarios.**

Bs. As., 11/4/90

VISTO el expediente Nº 76.162/90 del registro de esta SUBSECRETARIA, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, incluyendo a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución S. J. Nº 159/90;

Que una nueva evaluación de la incidencia de los costos operativos de los Registros Seccionales hacen aconsejable modificar el monto de sus aranceles;

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta Subsecretaría;

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen de la Resolución M. E. y J. Nº 482/90.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor serán los establecidos en los Anexos I y IV de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva Sobre Motovehículos serán los establecidos en los Anexos II y V de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de Créditos Prendarios serán los establecidos en los Anexos III y VI de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Los aranceles establecidos en los Anexos I, II y III de la presente Resolución comenzarán a regir a partir del 18 de Abril de 1990.

**Art. 5º** — Los aranceles establecidos en los Anexos IV, V y VI de la presente Resolución comenzarán a regir a partir del 2 de Mayo de 1990.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) ₳ 25.000.- Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trámite, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 8.000.- Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja del automotor, de baja de motor y de baja de chasis cuando correspondiere su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar y renovación por vencimiento de cédula de identificación del automotor. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

ARANCEL 3) ₳ 21.000.- Por informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de automotores. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) ₳ 60.000.- Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 5) ₳ 37.000.- Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de uso. Placa identificación provisoria. Duplicado de título del automotor. Duplicado de cédula de identificación del automotor. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de denominación social.

ARANCEL 6) ₳ 75.000.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 7) ₳ 50.000.- Por inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 8) ₳ 30.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1976 inclusive.

ARANCEL 9) ₳ 62.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada entre los años 1977 y 1983 inclusive.

ARANCEL 10) ₳ 125.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1984 en adelante.

Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor.

ARANCEL 11) ₳ 240.000.- Por inscripción inicial de automotores de fabricación nacional.

ARANCEL 12) ₳ 500.000.- Por inscripción inicial de automotores importados, armados fuera de fábrica y subastados.

ARANCEL 13) ₳ 625.000.- Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 14) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto-Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel Nº 8 se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en un arancel adicional Nº 8) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles Nº 8).

ARANCEL 15) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo en un arancel adicional Nº 8) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles Nº 8).

ARANCEL 16) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto-Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 8) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 8), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de 3 aranceles Nº 8).

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR — MOTOVEHICULOS

ARANCEL 1) ₳ 11.000.- Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trámite, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 4.000.- Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja del motovehículo, de baja de motor y de baja de chasis cuando correspondiere su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar y renovación por vencimiento de cédula de identificación del motovehículo. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

ARANCEL 3) ₳ 9.000.- Por informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia

de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) ₳ 19.000.- Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 5) ₳ 50.000.- Envío de legajo como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades el giro será de ENCOTel.

ARANCEL 6) ₳ 23.000.- Cambio de motor. Cambio de carrocería, o cuadro. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de uso. Duplicado de título del motovehículo. Duplicado de cédula de identificación del motovehículo. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o cuadro. Cambio de denominación social.

ARANCEL 7) ₳ 25.000.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 8) ₳ 20.000.- Por inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 9) ₳ 25.000.- Por transferencia de dominio de motovehículos.

ARANCEL 10) ₳ 50.000.- Por inscripción inicial de motovehículos hasta 50 cm³ de cilindrada, inclusive.

ARANCEL 11) ₳ 125.000.- Por inscripción inicial de motovehículos de más de 50 cm³ de cilindrada.

ARANCEL 12) ₳ 190.000.- Por inscripción inicial de motovehículos importados armado fuera de fábrica o subastados.

ARANCEL 13) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto-Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de motovehículos. El arancel Nº 9 se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en un arancel adicional Nº 9) por año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles Nº 9).

ARANCEL 14) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo en un arancel adicional Nº 9) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles Nº 9).

ARANCEL 15) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto-Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 9) durante el cuatrimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 9), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer cuatrimestre y hasta un máximo de 4 aranceles Nº 9).

ANEXO III

ARANCELES DE LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1) ₳ 6.000.- Cancelación de contratos de prendas, endosos y su cancelación.

ARANCEL 2) ₳ 11.000.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien y/o los bienes. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho Banco en alguna de las jurisdicciones el giro será de ENCOTel.

ARANCEL 3) ₳ 9.000.- Oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.

ARANCEL 4) ₳ 12.000.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien).

ARANCEL 5) ₳ 37.000.- Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos renovaciones. Anulación de endosos. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones.

ARANCEL 6) ₳ 75.000.- Refuerzos de garantías.

ARANCEL 7)

a) Inscripción de prendas fijas, el dos por mil de su monto.

b) Inscripción de prendas flotantes, el dos por mil de su monto. En el caso de que los bienes prendados se encontraran ubicados en otra jurisdicción el arancel será del 1,25 por mil del monto y el 0,75 restante deberá acompañarse en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentran ubicados los bienes prendados, o de ENCOTel. en el caso de que no exista Sucursal del Banco de la Nación Argentina en alguna de las localidades.

En el supuesto que los bienes prendados se encontraran ubicados en más de una jurisdicción, el 0,75 se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieran bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro ante quien se presenta el contrato, si éste tuviera bienes en su jurisdicción). No se tendrá en cuenta ni la cantidad ni el valor de los bienes prendados.

c) Reinscripción de prendas, el dos por mil de su monto actualizado.

d) Ampliación del monto de la obligación, el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.

Todos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de ₳ 1, en más cuando la fracción sea superior a ₳ 0,50 y en menos cuando sea de ₳ 0,50 menos, y el mínimo será de ₳ 11.000.-

Cuando la inscripción se realice en forma simultánea con un pedido de traslado el mínimo será de ₳ 7.000.-

ARANCEL 8) ₳ 50.000.- Inscripción como acreedor prendario.

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) ₳ 30.000.- Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trámite, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 10.000.- Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja del automotor, de baja de motor y de baja de chasis cuando correspondiere su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar y renovación por vencimiento de cédula de identificación del automotor. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

ARANCEL 3) ₳ 26.000.- Por informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de automotores. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) ₳ 75.000.- Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 5) ₳ 47.000.- Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de uso. Placa identificación provisoria. Duplicado de título del automotor. Duplicado de cédula de identificación del automotor. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de denominación social.

ARANCEL 6) ₳ 90.000.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 7) ₳ 60.000.- Por inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 8) ₳ 40.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1976 inclusive.

ARANCEL 9) ₳ 78.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada entre los años 1977 y 1983 inclusive.

ARANCEL 10) ₳ 150.000.- Por transferencia de dominio de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1984 en adelante.

Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor.

ARANCEL 11) ₳ 290.000.- Por inscripción inicial de automotores de fabricación nacional.

ARANCEL 12) ₳ 600.000.- Por inscripción inicial de automotores importados, armados fuera de fábrica y subastados.

ARANCEL 13) ₳ 750.000.- Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 14) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel Nº 8 se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en un arancel adicional Nº 8) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles Nº 8).

ARANCEL 15) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo en un arancel adicional Nº 8) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 2 aranceles Nº 8).

ARANCEL 16) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 8) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 8), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de 3 aranceles Nº 8).

ANEXO V

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR — MOTOVEHICULOS

ARANCEL 1) ₳ 14.000.- Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trámite, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 5.000.- Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja del motovehículo, de baja de motor y de baja de chasis cuando correspondiere su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar y renovación por vencimiento de cédula de identificación del motovehículo. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

ARANCEL 3) ₳ 12.000.- Por informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en este Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) ₳ 23.000.- Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 5) ₳ 60.000.- Envío de legajo como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades el giro será de ENCOTel.

ARANCEL 6) ₳ 28.000.- Cambio de motor. Cambio de carrocería o cuadro. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de uso. Duplicado de título del motovehículo. Duplicado de cédula de identificación del motovehículo. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o cuadro. Cambio de denominación social.

ARANCEL 7) ₳ 30.000.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 8) ₳ 25.000.- Por inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 9) ₳ 30.000.- Por transferencia de dominio de motovehículos.

ARANCEL 10) ₳ 60.000.- Por inscripción inicial de motovehículos hasta 50 cm³ de cilindrada, inclusive.

ARANCEL 11) ₳ 150.000.- Por inscripción inicial de motovehículos de más de 50 cm³ de cilindrada.

ARANCEL 12) ₳ 235.000.- Por inscripción inicial de motovehículos importados armado fuera de fábrica o subastados.

ARANCEL 13) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de motovehículos. El arancel Nº 9 se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en un arancel adicional Nº 9) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles Nº 9).

ARANCEL 14) Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D. N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo en un arancel adicional Nº 9) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de 3 aranceles Nº 9).

ARANCEL 15) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel Nº 9) durante el cuatrimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel Nº 9), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer cuatrimestre y hasta un máximo de 4 aranceles Nº 9).

ANEXO VI

ARANCELES DE LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1) ₳ 8.000.- Cancelación de contratos de prendas, endosos y su cancelación.

ARANCEL 2) ₳ 14.000.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien y/o los bienes. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho Banco en alguna de las jurisdicciones el giro será de ENCOTel.

ARANCEL 3) ₳ 11.000.- Oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.

ARANCEL 4) ₳ 15.000.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien).

ARANCEL 5) ₳ 47.000.- Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos renovaciones. Anulación de endosos. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones.

ARANCEL 6) ₳ 90.000.- Refuerzos de garantías.

ARANCEL 7)

a) Inscripción de prendas fijas, el dos por mil de su monto.

b) Inscripción de prendas flotantes, el dos por mil de su monto. En el caso de que los bienes prendados se encontraran ubicados en otra jurisdicción el arancel será del 1,25 por mil del monto y el 0,75 restante deberá acompañarse en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentran ubicados los bienes prendados, o de ENCOTel. en el caso de que no exista Sucursal del Banco de la Nación Argentina en alguna de las localidades.

En el supuesto que los bienes prendados se encontraran ubicados en más de una jurisdicción, el 0,75 se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieran bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro ante quien se presenta el contrato, si éste tuviera bienes en su jurisdicción). No se tendrá en cuenta ni la cantidad ni el valor de los bienes prendados.

c) Reinscripción de prendas, el dos por mil de su monto actualizado.

d) Ampliación del monto de la obligación, el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.

Todos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de ₳ 1, en más cuando la fracción sea superior a ₳ 0,50 y en menos cuando sea de ₳ 0,50 menos, y el mínimo será de ₳ 14.000.-.

Cuando la inscripción se realice en forma simultánea con un pedido de traslado el mínimo será de ₳ 9.000.-

ARANCEL 8) ₳ 60.000.- Inscripción como acreedor prendario.

**Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca**

## CONSERVACION DE LA FAUNA

**Res. 242/90**

**Fíjanse nuevos aranceles de inspección establecidos de acuerdo al Decreto Nº 691/81 reglamentario de la Ley Nº 22.421.**

Bs. As., 14/3/90

VISTO el expediente nº 322/90, por el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE solicita se fijen nuevos aranceles de inspección como así también la actualización de los ya vigentes, de acuerdo a lo establecido por el Decreto nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA está facultada para fijar los aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Decreto nº 691/81.

Que por Resolución nº 175 del 6 de octubre de 1982 se han fijado los mencionados aranceles, que progresivamente fueron adaptados a los valores reales actualizados por medio de la Resolución nº 693 del 9 de diciembre de 1983, Resolución nº 304 del 18 de junio de 1984, Resolución nº 912 del 23 de diciembre de 1986, Resolución nº 541 del 15 de junio de 1988 y Resolución nº 67 del 17 de agosto de 1989, lo que hace necesario establecer nuevos aranceles de inspección a efectos de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de fiscalización que la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE ejerce de acuerdo a las disposiciones de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario nº 691/81 y los actuales aranceles.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar los aranceles de inspección establecidos de acuerdo al Decreto nº 691/81 reglamentario de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna en la forma que a continuación se detalla:

Aranceles para la extensión de la Licencia Nacional de Caza Deportiva (Artículo 90, inciso c):

— Casa Deportiva Mayor: OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 80.846,00).

— Caza Deportiva Menor: TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 30.387,00).

Arancel para la extensión de la Licencia de Caza Comercial (Artículo 103):

— CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 161.414,00).

Aranceles de inspección de productos destinados a la exportación (Artículo 126):

a) Animales vivos con fines científicos, educativos o culturales para la exhibición zoológica:

Mamíferos: OCHOCIENTOS OCHO AUSTRALES (₳ 808,00).

Aves: CUATROCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 404,00).

Reptiles: CUATROCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 404,00).

Anfibios: CUATROCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 404,00).

b) Animales vivos con fines comerciales:

Mamíferos: MIL QUINIENTOS CATORCE AUSTRALES (₳ 1.514,00).

Aves: SEISCIENTOS CINCO AUSTRALES (₳ 605,00).

Reptiles: SEISCIENTOS CINCO AUSTRALES (₳ 605,00).

Anfibios: SEISCIENTOS CINCO AUSTRALES (₳ 605,00).

c) Pieles, cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 204,00).

Plumas y retazos, pelos, carnes, etc.: DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 204,00) por kilogramo y fracción.

Animales preparados o embalsamados, armados o no: CUATRO MIL CUARENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 4.042,00).

d) Colecciones entomológicas y otras: SEIS MIL CINCUENTA AUSTRALES (₳ 6.050,00).

e) El arancel mínimo de inspección será de: DIEZ MIL CIENTO SEIS AUSTRALES (₳ 10.106,00).

Aranceles para las estampillas para confecciones elaboradas con pieles o cueros (Artículo 135):

a) UNA (1) estampilla de valor VEINTE (20) unidades: CUATRO MIL SETENTA AUSTRALES (₳ 4.070,00).

b) UNA (1) estampilla de valor QUINCE (15) unidades: TRES MIL CINCUENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 3.053,00).

c) UNA (1) estampilla por valor de DIEZ (10) unidades: DOS MIL TREINTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 2.035,00).

d) UNA (1) estampilla por valor de CINCO (5) unidades: MIL DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 1.018,00).

e) UNA (1) estampilla por valor de UNA (1) unidad: DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 204,00).

f) UNA (1) estampilla por valor de FRACCION de unidad: CIENTO DOS AUSTRALES (₳ 102,00).

Aranceles de inspección de productos destinados al comercio interno en jurisdicción federal (Artículo 148):

Extensión de Guías de Tránsito:

a) Pieles o cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 204,00).

Plumas, retazos, pelos, carnes, etc.: DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (₳ 204,00) por kilogramo o fracción.

b) Animales vivos con fines comerciales:

Mamíferos: DOS MIL TREINTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 2.035,00).

Aves: OCHOCIENTOS OCHO AUSTRALES (₳ 808,00).

Reptiles: OCHOCIENTOS OCHO AUSTRALES (₳ 808,00).

Anfibios: OCHOCIENTOS OCHO AUSTRALES (₳ 808,00).

c) El arancel mínimo de inspección será de: DIEZ MIL CIENTO SEIS AUSTRALES (₳ 10.106,00).

Aranceles para la extensión de certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada por Ley nº 22.344: CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA AUSTRALES (₳ 50.180,00) por certificado.

**Art. 2º** — Los productos o subproductos provenientes de la especie LIEBRE EUROPEA (Lepus capense), pagarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aranceles fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Art. 3º** — La presente Resolución regirá a partir del primer día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## CONSERVACION DE LA FAUNA

**Res. 252/90**

**Actualízanse los montos de las multas establecidas por el artículo 28 inciso a) de la Ley Nº 22.421.**

Bs. As., 14/3/90

VISTO el expediente nº 323/90 por el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE solicita la actualización de los montos de las multas establecidas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización de referencia se realiza sobre la base de variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, producido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que comprende para este caso al período: agosto de 1989 a enero de 1990.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA está facultada para actualizar los montos de las multas por infracciones que se cometan en violación a las disposiciones de la Ley nº 22.421 y sus reglamentaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Actualizar los montos de las multas establecidas por el artículo 28 inciso a) de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna de la siguiente manera:

"...a) Multa de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 5.638,00) a CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS AUSTRALES (₳ 4.041.432,00)...".

**Art. 2º** — La presente resolución regirá a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## MULTAS

**Res. 198/90**

**Reajústase el importe de las multas establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 22.401.**

Bs. As., 14/3/90

VISTO el expediente nº 98.250/85 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la autorización conferida a esta Secretaría por el artículo 8º de la Ley nº 19.852, sustituido por el artículo 1º de la Ley nº 22.401, por la que se faculta a disponer el reajuste semestral del importe de las multas establecidas en el inciso b) del mencionado artículo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Disposición legal mencionada en el Visto, el índice a aplicar es el correspondiente al del precio al por mayor nivel general, suministrado por el INDEC y la evolución correspondiente al semestre octubre/89 marzo/90.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 1º inciso 1) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase en AUSTRALES SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (₳ 60.546.-) y AUSTRALES SESENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE (₳ 60.509.077.-) el importe mínimo y máximo respectivamente de las multas a que se refiere el artículo 1º de la Ley nº 22.401...

**Art. 2º** — Déjase sin efecto la Resolución nº 456 de esta Secretaría del 30 de junio de 1988.

**Art. 3º** — Dése la intervención que le compete a la Representación Fiscal del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Inspección General de Justicia**

## SOCIEDADES COMERCIALES

**Res. 8/90**

**Presentación que deberán realizar las Uniones Transitorias de Empresas ante la Inspección General de Justicia.**

Bs. As., 16/4/90

VISTO: la necesidad de uniformar las presentaciones de los contratos de Unión Transitoria de Empresas, legislados en los artículos 377 a 383 de la ley 19.550 (t. o. 1984), y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la inscripción de estos contratos en el Registro Público de Comercio (art. 380, ley cit.), que organiza esta Inspección General de Justicia, conforme a las funciones que se le han asignado por la ley 22.316, también la habilita para requerir información y todo documento necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones, conforme lo prescribe el art. 11, incs. a), b), d) y e) de la ley 22.315.

Que la importancia adquirida en el marco de la economía nacional por la magnitud de los emprendimientos realizados por medio de esta forma de organización contractual, hacen aconsejable que este Organismo cuente con información suficiente acerca del desarrollo de las obras, servicios o suministros emprendidos por las Uniones Transitorias de Empresas, constituidas en su mayoría para satisfacer necesidades del sector público.

Que la experiencia recogida a más de seis años de vigencia, ha permitido a este Organismo elaborar normas de interpretación y de aplicación para estos contratos, de pacífica aceptación por los administrados y lo habilita, en el marco de la competencia atribuida por las leyes 22.315 y 22.316, el dictado de normas de carácter general referidas además de su constitución, al funcionamiento, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cumplida la inscripción de su constitución en el Registro Público de Comercio, las Uniones Transitorias de Empresas deberán presentar ante este Organismo un ejemplar de los Estados de Situación confeccionados en la forma prescripta por el art. 378, inc. 12) de la ley 19.550 (t. o. 1984).

**Art. 2º** — Una vez cumplida la realización de la obra, servicio o suministro para el cual fueron constituidas, deberán informar de ello a este Organismo y solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Art. 3º** — Las Uniones Transitorias de Empresas que a la fecha se encuentren inscriptas, deberán cumplir con lo requerido en los artículos 1º y 2º en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de esta Resolución.

**Art. 4º** — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ARANCELES

**Res. 392/90**

**Actualización de los aranceles que percibe el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones y análisis de fertilizantes y enmiendas.**

Bs. As., 11/12/89

VISTO el expediente nº 2855/87 en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA solicita la actualización de los aranceles que en virtud de la Resolución nº 122 del 2 de marzo de 1988 percibe el mismo en concepto de inscripciones, reinscripciones, certificaciones, inspecciones y análisis de fertilizantes y enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan y los de fiscalización de fertilizantes y enmiendas.

Que resulta procedente establecer tarifas más acordes con las erogaciones producidas para el cumplimiento de las acciones señaladas en el considerando anterior.

Que la medida propuesta se fundamenta en las atribuciones que le acuerda a esta Secretaría el artículo 21 del Decreto Nº 4830 del 23 de mayo de 1973 en la redacción modificada por el Decreto nº 1624 del 8 de agosto de 1980.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Toda persona que importe, exporte, elabore, fraccione o distribuya fertilizantes y/o enmiendas, abonará los siguientes aranceles en concepto de:

| | | |
|---|---|---|
| Inscripción de persona física o jurídica (por actividad) | A | 29.456,31 |
| Certificación de Aptitud de un Fertilizante | A | 29.456,31 |
| Certificación de Aptitud de una Enmienda | A | 14.532,55 |
| Inscripción de un Fertilizante o Enmienda | A | 19.511,53 |
| Reinscripción de un Fertilizante | A | 9.946,91 |
| Reinscripción de una Enmienda | A | 6.881,44 |
| Inspecciones: | | |
| Importación o Exportación de Fertilizantes o Enmiendas (por tn) | A | 63,00 |
| Importación o Exportación de Fertilizantes Foliares o Biológicos (por kilogramo o litro) | A | 7,24 |

**Art. 2º** — Las sumas que se recauden por aplicación de los aranceles mencionados en el artículo anterior, ingresarán a "CUENTA ESPECIAL Nº 176 DESARROLLO AGROPECUARIO EN GENERAL Y SERVICIOS ESPECIALES — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — CERTIFICACION DE APTITUD DE UN FERTILIZANTE O ENMIENDA — ANALISIS DE SERVICIOS PARTICULARES POR DETERMINACION — DERECHOS DE INSPECCION DE FERTILIZANTES O ENMIENDAS"

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Ministerio de Economía**

## TARIFAS

**Res. 346/90**

**Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.**

Bs. As., 16/4/90

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 5225, año 1990, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que en lo referido a las cartas y tarjetas postales, es conveniente establecer una tarifa diferencial para los envíos que cursen entre provincias, con el fin de compensar los mayores gastos operativos derivados de la incidencia en los costos del transporte.

Que a ese efecto, se considera necesario fijar para tales envíos, una tarifa equivalente al duplo de la que corresponda a los envíos a cursar dentro de la provincia.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional al Ministerio de Economía en cuanto a las tarifas de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente resolución se aprueban.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO RESOLUCION Nº 346 M. E./90

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

| Hasta Gramos | Cartas A | Tarjetas Postales A |
|---|---|---|
| 10 | 1.200 | |
| 20 | 1.450 | Cada |
| 100 | 1.650 | |
| 250 | 1.950 | Una |
| 500 | 2.150 | |
| 1000 | 4.000 | 700 |
| 2000 | 5.600 | |

Por las Cartas y Tarjetas Postales que cursen entre provincias, se percibirá el duplo de las tarifas precedentes.

2. *Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES QUINIENTOS VEINTE (A 520).*

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**Ministerio de Economía**

**IMPORTACIONES**

**Res. 347/90**

**Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.**

Bs. As., 16/4/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional tender al mejoramiento de los niveles de competitividad tanto en el mercado interno como en el externo.

Que para ello resulta necesario la adecuación del perfil arancelario acortando el actual grado de dispersión de la estructura tarifaria.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los derechos de importación ad-valorem que figuran en la Columna I por los que se indican en la Columna II.

| I | II |
|---|---|
| DERECHOS DE IMPORTACION ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION (EN %) | DERECHOS DE IMPORTACION QUE SE ESTABLECEN POR LA PRESENTE RESOLUCION (EN %) |
| 20 | 22 |
| 18 | 20 |
| 16 | 18 |
| 13 | 16 |
| 10 | 13 |
| 5 | 10 |
| 0 | 5 |

**Art. 2º** — Las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación comprendidas hasta la vigencia de la presente resolución en el régimen arancelario establecido por el Artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 1 del 3 de enero de 1990, tributarán los derechos de importación básicos y los adicionales que se consignan en la siguiente tabla:

| I | II | III |
|---|---|---|
| DERECHOS DE IMPORTACION ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN (EN %) | DERECHOS DE IMPORTACION BASICOS QUE SE ESTABLECEN POR LA PRESENTE RESOLUCION (EN %) | ADICIONALES EN PUNTOS AL DERECHO DE IMPORTACION BASICO HASTA EL 30/09/90 (EN %) |
| 24 | 24 | 15 |
| 24 | 24 | 10 |
| 18 | 20 | 8 |
| 10 | 13 | 0 |
| 5 | 10 | 0 |

**Art. 3º** — Exclúyese de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que a continuación se indican:

| | | |
|---|---|---|
| 48.01.01.01.00 | 49.02.00.02.99 | 99.01.00.00.02 |
| 49.01.00.01.00 | 72.01.01.00.00 | 99.02.00.00.00 |
| 49.01.00.02.00 | 72.01.02.01.00 | 99.03.00.00.00 |
| 49.01.00.03.00 | 72.01.02.02.00 | 99.04.00.00.00 |
| 49.01.00.99.00 | 89.01.01.00.00 | 99.05.00.00.00 |
| 49.02.00.01.00 | 99.01.00.00.01 | 99.06.00.01.00 |
| 99.06.00.99.00 | | |

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, mediante Acordada nº 90/90 y de conformidad con lo prescripto por Acordada nº 117/89 y su rectificatoria 182/89, ha dispuesto llamar a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir la vacante de Secretario de la Defensoría Oficial de Pobres, Incapaces y Ausentes nº 2 de la ciudad de Rosario, debiendo los interesados presentarse ante la Secretaría General Administrativa de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sita en calle Bv. Oroño nº 940 —Subsuelo— de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas y dentro de los cinco dias hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la apertura del Concurso, o de la notificación fehaciente si se tratare de postulantes registrados, acompañando con la solicitud de inscripción los antecedentes que estimen correspondientes La inscripción implicará la carga del interesado de concurrir al Tribunal para notificarse personalmente de lo resuelto por la Excma. Cámara respecto del contenido, día y hora de la realización del Concurso de oposición, como así también de otra resolución que dicte la misma Cámara o la Comisión Asesora. — Dra. NORA BEATRIZ ROVER, SECRETARIA SUPERINTENDENCIA.

e. 20/4 Nº 805 v. 20/4/90

# REMATES OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

### ADUANA DE POSADAS

Por disposición 016/90 del Señor Administrador de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, mercaderías provenientes de comiso, abandono y en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 23 y 24 de abril de 1990 en el horario de 8,00 a 12,00 horas. Mercaderías a subastarse: Máquinas descartables para afeitar. Arroz comestible en grano. Walmans. Radiograbadores. Minicomponentes. Cassettes para audio y videos. Botellas de whisky. Minirradios. Cosméticos. Lápices labiales. Autoestéreos. Blusas. Pantalones. Llaveros. Videos Games. Auriculares. Lápices de colores. Paraguas, etc. La exposición se realizará a partir del día 16 de Abril de 1990, en el horario de 8,00 a 12,00 horas en la Oficina de Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas, Sección Posadas de Gendarmería Nacional de Posadas, Mnes. Informes: Aduana de Posadas, San Martín 1518, Posadas, Mnes., telfs.: (0752) 25040, 23873. — FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 20/4 Nº 807 v. 20/4/90

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

### ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a RIDGUAY ROGEL Carlos Javier, D.N.I. Nº 92.637.267 (S.C. Nº 111/89), IGLESIAS Gustavo Félix, C.I. Nº 9.549.338 (S.C. Nº 149/89), BUSTOS Carlos Alberto, C.I. Nº 4.207.792 (S.C. Nº 155/89), RODRIGUEZ María Sofía, D.N.I. Nº 92.318.051 (S.C. Nº 159/89), SALAZAR Alejandrina, D.NI. Nº 92.429.839 (S.C. Nº 201/89), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo Nº 420-GUALEGUAYCHU-ENTRE RIOS a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 7 de mayo de 1990, en el horario de 8 a 12 horas en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia-Art. 242 C.A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados. — Firmado Guillermo Alberto Acuña — Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 20/4 Nº 806 v. 20/4/90

### ADUANA DE POCITOS

**Art. 1013 - inc. h) Ley 22.415 Código Aduanero**

Se hace saber a OSWALDO KOLLER LANDIVAR, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 120/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 016/88, en cuya parte Resolutiva dice:
///.-CITOS, 28 de julio de 1988.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — IMPONER al inculpado Oswaldo Koller LANDIVAR una multa equivalente al 30 % del valor actualizado del vehículo cuyas características son de figuración en autos, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (₳ 3.450,00) con destino a Rentas Generales.

**Art. 2º** — INTIMAR al pago de la multa impuesta precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutoriado el presente de conformidad a lo previsto por el Art. 1122 del Código Aduanero — Ley 22.415.

**Art. 3º** — NOTIFIQUESE, consentido que fuere siga a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese.

e. 20/4 Nº 808 v. 20/4/90

### ADUANA DE POCITOS

**Art. 1013 - inc. h) Ley 22.415 Código Aduanero**

Se hace saber a Angel PEREZ HERNANDEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 77/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 14/88, en cuya parte Resolutiva dice:
///.-CITOS, 28 de julio de 1988.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — IMPONER el inculpado Angel PEREZ HERNANDEZ una multa equivalente al 30 % del valor actualizado del vehículo cuyas características son de figuración en autos, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS (₳ 3.300,00) con destino a Rentas Generales.

**Art. 2º** — INTIMAR al pago de la multa impuesta precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutoriado el presente de conformidad a lo previsto por el Art. 1122 del Código Aduanero — Ley 22.415.

**Art. 3º** — NOTIFIQUESE, consentido que fuere siga a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese.

e. 20/4 Nº 809 v. 20/4/90

### ADUANA DE POCITOS

**Art. 1013 - inc. h) Ley 22.415 Código Aduanero**

Se hace saber a Butron PANOSO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 79/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 18/88, en cuya parte Resolutiva dice:
///.-CITOS, 28 de julio de 1988.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — IMPONER el inculpado Butron PANOSO una multa equivalente al 30 % del valor actualizado del vehículo cuyas características son de figuración en autos, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 2.850,00) con destino a Rentas Generales.

**Art. 2º** — INTIMAR al pago de la multa impuesta precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutoriado el presente, de conformidad a lo previsto por el Art. 1122 del Código Aduanero — Ley 22.415.

**Art. 3º** — NOTIFIQUESE, consentido que fuere siga a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese.

e. 20/4 Nº 810 v. 20/4/90

### ADUANA DE POCITOS

**Art. 1013 - inc. h) y 1037 inc. g) Ley 22.415**

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María Ester LLANOS que en expediente SA45-82-76 recayó la siguiente providencia:

VISTO... la notificación que antecede y teniendo en cuenta que la misma no ha sido contestada por el (los) interesado (s) en el término que prevé el Art. 1101 del Código Aduanero — Ley 22.415, esta Instrucción RESUELVE: Declarar en rebeldía a María Ester LLANOS de conformidad al Art. 1105 del citado Texto Legal, teniéndose asimismo por constituido su (s) domicilio (s) en los estrados de esta Sede Aduanera, conforme lo prevé el art. 1004 del cuerpo Legal mencionado, debiendo continuarse la causa en el estado que se encuentra; pudiendo el interesado comparecer en cualquier situación del procedimiento, pero ésta no se retrotraerá. (Art. 1106 - C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo. Benito TEJERINA — Administrador Aduana de Pocitos. Por lo TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 20/4 Nº 811 v. 20/4/90

### ADUANA DE POCITOS

**Art. 1013 - inc. h) Ley 22.415 - Código Aduanero**

Se hace saber a Sergio CUELLAR y Patricia MARTINEZ, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 83/83, que en el mismo se ha dictado proveído cuyo texto se transcribe a continuación:
///.-CITOS, 21 de setiembre de 1988.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y a los Causantes Sergio CUELLAR y PATRICIA MARTINEZ.

**Art. 2º** — PONER a disposición del interesado la mercadería involucrada en autos.

**Art. 3º** — NOTIFIQUESE, consentido que fuere pase a depósito de secuestro a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese.

e. 20/4 Nº 812 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 154/85.- | GOMEZ, JUAN DOMINGO.- | art. 863 y 865.- |
| S.C. Nº 166/85.- | IRISARRI, JUAN DOMINGO.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 193/85.- | N-N | art.- 866.- |
| S.C. Nº 197/85.- | WASHINGTON CONTI.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 210/85.- | MARTINEZ, FALCO ALDO ANGELO | art.- 863.- |
| S.C. Nº 234/85.- | OBREGON, CARLOS JUAN.- | art.- 863 y 987.- |
| S.C. Nº 257/85.- | DE ARMA RODOLFO OSCAR.- | art.- 874.- |
| S.C. Nº 257/85.- | MEDINA JOSE MARIA.- | art.- 874.- |
| S.C. Nº 261/85.- | BALDASSARRE, MARIO ROQUE.- | art.- 863.- |
| S.C. Nº 280/85.- | ZAPATA, JUAN HORTENCIO.- | art.- 874.- |
| S.C. Nº 280/85.- | MACIEL, JUAN ESTEBAN.- | art.- 874.- |
| S.C. Nº 280/85.- | DANUZZO JOSE ERNESTO.- | art.- 874.- |
| S.C. Nº 283/85.- | FALCO MARTINEZ, ALDO ANGELO.- | art.- 864.- |
| S.C. Nº 301/85.- | CENTURION MOREL, JUAN DE LA CRUZ.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 302/85.- | FELD, AMALIA ANA LUISA.- | art.- 970.- |
| S.C. Nº 302/85.- | SARASPE, MIGUEL J.- | art.- 970.- |
| S.C. Nº 312/85.- | ARAOZ ELSA CRISTINA.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 312/85.- | BRITEZ, TOMAS.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | FAGUNDEZ, VALENTIN.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | MIRANDA, OSVALDO.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | DOS SANTOS SALVADOR.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | AGUIRRE ARTURO.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | MENESES, DOMINGO.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | MACHADO, PEDRO.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | RODRIGUEZ, NESTOR.- | art. 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | RODRIGUEZ, JULIO.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | BICCA, BIENVENIDO G.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | FERREIRA, JOSE B.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | FAGUNDEZ, CEDAR.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | MONTENEGRO, CARLOS A.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | MACHADO JULIO C.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 355/85.- | DA SILVA JOSE F.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 448/85.- | MUÑOZ, ROJAS MERCEDES.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 484/85.- | CIAPPONI, EZIO.- | art.- 874.- |

e. 20/4 Nº 813 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 100/86.- | RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 101/86.- | OYOLA, CARBAJA CELESTINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 102/86.- | LAZO, MALDONADO ASUNCION.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 109/86.- | SANCHEZ, CARLOS OMAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 110/86.- | ARANDA, RICARDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 115/86.- | N-N- | art.- 863 y 987.- |
| S.C. Nº 117/86.- | CASAFUC, ROBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 117/86.- | MEDINA, ROSARIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 132/86.- | MASIA, CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 133/86.- | FERREYRA, PEDRO DAMIAN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 135/86.- | LOPEZ, HECTOR LUJAN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 140/86.- | MASSA, PEDRO OMAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 144/86.- | BARRIENTOS, MARINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 145/86.- | VILLARROEL RIOS, FELIBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 147/86.- | RUIZ DIAZ, GUMERCINDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 164/86.- | ALVAREZ, CLAUDIO LUIS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 168/86.- | SANCHEZ, AGUSTINA ITATI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 172/86.- | VEGA GONZALEZ, ALICE MARGARITA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 178/86.- | RONCATI, RICARDO OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 179/86.- | DE QUINTELA HAYDEE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 181/86.- | QUISPE, HUMERES ERASMO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 186/86.- | FALCO, MABEL DE FERRARI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 192/86.- | OLIVERA RAMON ANTONIO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 197/86.- | MARTINEZ, OSVALDO LUIS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 202/86.- | SEMERIA, LIDIA BEATRIZ.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 203/86.- | IBAÑEZ, ALICIA ADELVINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 205/86.- | VILLAGRA, FELIPE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 206/86.- | PALACIOS, JORGE OMAR.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 210/86.- | N-N- | art.- 864.- |
| S.C. Nº 212/86.- | COSTAMAGNA, LILIANA TERESITA.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 214/86.- | SOSA, GUSTAVO MARCELO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 401/86.- | BALLESTEROS, OMAR.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 429/86.- | GOMEZ, VICENTA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 512/86.- | LOYARTE LOPEZ, RUBEN OCLIDES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 517/86.- | SANZ NICOLAS OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 518/86.- | ARRUA, MIGUEL ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 541/86.- | GONZALEZ, RAMON ALFREDO.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 814 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 488/85.- | VERA, FIDELINA.- | art.- 863 y 865.- |
| S.C. Nº 500/85.- | ESPINOZA BUSQUES, PEDRO FRANCISCO.- | art.- 863 y 866.- |
| S.C. Nº 501/85.- | GALLARDO MEDINA, CARLOS VICENTE.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 517/85.- | MAIDANA, MARIA ESTER.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 521/85.- | SANZ, JORGE A.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 536/85.- | LOPEZ, RAMON ARMANDO.- | art.- 863 y 874.- |
| S.C. Nº 533/85.- | DE CASTRO, NIVALDO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 543/85.- | RODRIGUEZ, ROBERTO.- | art.- 874 y 987.- |
| S.C. Nº 552/85.- | BRITEZ, MIGUEL ANTONIO.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 607/85.- | BRAZEIRO, TERESITA VICTORIANA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 612/85.- | LUCERO VALENZUELA, JORGE.- | art.- 865 y 871.- |
| S.C. Nº 614/85.- | MARANO, GUILLERMO ELIO.- | art.- 865 y 871.- |
| S.C. Nº 627/85.- | GIMENEZ, GUMERSINDO.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 639/85.- | MAURI, PABLO GUSTAVO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 646/85.- | ACAVEDO, RAFAEL.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 702/85.- | PEREZ, SILVIA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 734/85.- | ARANCIBIA, MARIO ERNESTO.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 736/85.- | GOMEZ, SANTA RITA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 757/85.- | MENACHO DURAN, MARIA VILMA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 761/85.- | NOBLE RODOLFO.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 798/85.- | DURAND, JORGE RAMON.- | art.- 863.- |
| S.C. Nº 800/85.- | FLORES, EVANGELINA.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 926/85.- | FERREYRA, CARLOS ALBERTO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 942/85.- | N-N- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 981/85.- | VEGA, NELIDA ANTONIA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 1010/85.- | SOSA MONICA GRACIELA.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 1012/85.- | NOGUEIRA, ALVARO ENOY.- | art.- 864 y 871.- |
| S.C. Nº 1015/85.- | PEÑA, JOSE ERNESTO.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 1020/85.- | DIAZ, ETELVINA CRISTINA.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 1027/85.- | LOZANO, ESTEBAN ANGEL.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 1047/85.- | FLORES, EVANGELISTA.- | art.- 871.- |
| S.C. Nº 1048/85.- | PEREIRA, GUEDES DECIO.- | art.- 864 y 871.- |

e. 20/4 Nº 815 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 555/86.- | GOMEZ, MIGUEL RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 577/86.- | PUCCHIARELLI, EMILIO VICENTE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 594/86.- | GUTIERREZ, MARIA CRISTINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 603/86.- | VILLALBA, AMELIA TERESA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 605/86.- | ISLA, NILDA AURORA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 606/86.- | NOBLE, LUIS ERNESTO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 640/86.- | RAIMUNDO, SILVIA, LUISA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 642/86.- | OLIVERA, SANTA TERESITA DE JESUS.- | art.- 987.- |

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 648/86.- | OLIVERA, MARIA LUISA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 656/86.- | GONZALEZ, FRANCISCO ALBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 657/86.- | MAIDANA, EDUARDO ALCIDES. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 661/86.- | DANIEL, JOSE MARIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 664/86.- | AGUIRRE, BERNABE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 670/86.- | ADRAN, NOEMI AMERICA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 671/86.- | SAUSA, HUMBERTO ANTONIO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 678/86.- | JUAREZ, JOSE LUIS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 680/86.- | DIAZ, ROSA SARA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 685/86.- | BUSTAMANTE, NORMA BEATRIZ.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 699/86.- | MONTOYA, DE ABAN CEFERINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 700/86.- | TEJEIRA, JUAN CARLOS.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 702/86.- | QUEVEDO, JUAN CARLOS.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 704/86.- | SANCHEZ, RAUL FLORIANO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 735/86.- | LUCERO, LIDIA ELDA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 751/86.- | DUARTE ELENA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 756/86.- | QUEVEDO, ALFREDO HECTOR.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 758/86.- | ACUÑA, FELIX OSCAR.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 760/86.- | CORDOBA DE PARED, ROSA RAMONA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 762/86.- | CASTILLO, REYNA EVA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 767/86.- | SANABRIA VAZQUEZ, NELY.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 769/86.- | SUDO, MARIA ESTHER.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 770/86.- | BLANCO, DORA CATALINA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 771/86.- | MEDINA, MARTIN ELADIO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 783/86.- | FERNANDEZ, IDALINA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 784/86.- | ROMERO, MERCEDES.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 789/86.- | HERLIN, ANA MARIA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 793/86.- | MONZON, PASTORA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 796/86.- | CHAVEZ, MARGARITA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 802/86.- | BARBOSA, SANTA ISABEL.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 805/86.- | FERNANDEZ, RAQUEL RUFINA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 807/86.- | HERRERA, NELLY ISABEL.- | art.- 995.- |

e. 20/4 Nº 816 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 027/87.- | SANTOS DE CAYO ISABEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 027/87.- | MIRANDA, NELSON CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 069/87.- | VALLEJOS, IRMA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 234/87.- | ROBAINA, ALFREDO ABEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 236/87.- | FERNANDEZ, JOAQUIN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 257/87.- | SUDO, MARIA ELENA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 258/87.- | LOPEZ, ESTHER YOLANDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 261/87.- | PARED HUGO ALFREDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 262/87.- | YEDRO, CARLOS HUGO. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 263/87.- | MAURICIO, ALBERTO MARINO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 273/87.- | OBREGON, ENRIQUE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 277/87.- | ISERRA, JUAN CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 278/87.- | SANTANA, RAMON.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 284/87.- | MENDEZ, INBELZA RAUL.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 289/87.- | BRSEMUK, JUAN.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 293/87.- | MENAO, EUGENIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 294/87.- | RODRIGUEZ, MARIA SOFIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 293/87.- | SULEDA DE VOGEL, NELIDA NOEMI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 298/87.- | MARTIGNONE, JOSE HECTOR.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 299/87.- | BARRIOS, SABINA SANTA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 300/87.- | RODRIGUEZ, ROSA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 304/87.- | CAMACHO PAZ, FELICIANO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 306/87.- | LLANOS, MARIA ELENA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 308/87.- | SANCHEZ, GREGORIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 342/87.- | BENITEZ, AROLDO OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 347/87.- | NOBLES VICENTE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 354/87.- | PEÑA, CRISTOBAL BRUNO.- | art.- 985 y 987.- |
| S.C. Nº 445/87.- | FRANCHI, ESCOBAR MIGUEL DARIO.- | art.- 863 y 987.- |
| S.C. Nº 468/87.- | MIÑO, MARCOS MARCELO.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 817 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 130/88.- | CENTURION, MARI.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 131/88.- | MONZON, JULIO CESAR.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 135/88.- | ZAPATA, JUAN.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 140/88.- | SANCHEZ, CARLOS OMAR.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 211/88.- | GODOY CARLOS ALBERTO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 221/88.- | MOLINA, DOMINGO.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 377/88.- | TOLEDO, RAMON ANGEL.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 381/88.- | CENTURION, IRMA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 663/88.- | PECHINENDA, SUSANA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 1045/88.- | RODRIGUEZ, NORA GRACIELA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1517/88.- | PEREIRA, MARIA ANGELICA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 383/89.- | BENITEZ SILVA, LUIS CARLOS.- | art.- 947.- |
| S.C. Nº 955/89.- | AUTORES, IGNORADOS.- | art.- 864 y 865.- |

e. 20/4 Nº 818 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 718/85.- | VERA, ROBERTO ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 718/85.- | LEAL, LOUDES RAQUEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 718/85.- | GONZALEZ, CATALINO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 720/85.- | GARCIA, JOSE ANTONIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 721/85.- | ANNA TAURISANO IN TRINDADE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 723/85.- | GUSTAVO A. MARCOS L. BERCIC.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 726/85.- | DEL VALLE PEREZ, CARLOS EDUARDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 735/85.- | JOSE BUENO DE ALMEIDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 739/85.- | SAUCEDO TOMASA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 742/85.- | MAYADA JULIO BACHS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 743/85.- | ROVERA NARE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 744/85.- | MORALES, OLGA NELLI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 752/85.- | SANCHEZ, CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 753/85.- | CASTILLO, LUIS RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 755/85.- | VARGAS, JOSE EDUARDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 760/85.- | BREST, RUBEN JUSTINIANO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 762/85.- | MOYANO, ROMAN ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 763/85.- | LEIVA, HECTOR ANTONIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 769/85.- | MERLO, HECTOR HUGO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 772/85.- | BATISTA, NELIDA YOLANDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 783/85.- | ALONSO, MIGUEL ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 785/85.- | CACERES, CRISTINA VENANCIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 787/85.- | FERNANDEZ, NAVARRO OVIDIO.- | art.- 985.- |
| S.C. Nº 788/85.- | CIRILO, JALIL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 789/85.- | GAMALIERI, ATILIO NATALIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 804/85.- | TICIANI, SUELI TEREZHINA.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 824/85.- | BIRELLO, DE BAÑOS EDITH ELSA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 825/85.- | MASEGNANI, CLORINDA EUSEBIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 833/85.- | CORDOBA, PETRONA EUSEBIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 834/85.- | GODOY, HILDA RENE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 840/85.- | LLANO, TERESA RITA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 867/85.- | AVILES, FRANCESCA ANGULO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 869/85.- | ESCOBAR, DELFINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 870/85.- | CRUZ, MARTIN ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 873/85.- | FIGUEIREDO, ANGEL RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 875/85.- | WILSON O. ORTA DIAZ PEREIRA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 877/85.- | SAUCEDO JORGE AGUSTIN.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 819 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá

acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 1029/85.- | SANCHEZ, JUAN ERCILIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1033/85.- | PLAZIBAT, GRACIELA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1037/85.- | GONZALEZ, JULIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1040/85.- | ALVAREZ, ROBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1063/85.- | FERNANDEZ, ALBERTO FELIPE.- | art.- 986 y 987.- |
| S.C. Nº 1064/85.- | SANCHEZ FEDERCI OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1065/85.- | GRIMOLDI, MIGUEL ANGEL.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 820 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 882/85.- | ELIZONDO, SUSANA ELIZONDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 884/85.- | RIOS, DOLORES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 887/85.- | LIZARAZU, ALBINA CAMACHO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 888/85.- | VEGA, GRACIELA PATRICIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 895/85.- | MEDRAN, MARIA JOSEFINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 901/85.- | CARMELA P. M. REY MOYANO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 905/85.- | GODOY, DEOGRACIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 909/85.- | JUAN DE LA CRUZ GOMEZ.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 914/85.- | ANDRADA, MABEL GUADALUPE.- | art.- 986 y 987.- |
| S.C. Nº 915/85.- | GAUNA, MARIO BENITO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 916/85.- | COSTAMAGNA, LILIANA TERESITA.- | art.- 986 y 987.- |
| S.C. Nº 920/85.- | DIAZ, SEGUNDO MARCELINO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 921/85.- | PACHECO, MARIA MARTINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 922/85.- | SILES, GERONIMA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 924/85.- | ACOSTA, IRMA CAROLINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 929/85.- | ALAMINO, RUBEN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 932/85.- | SANCHEZ DE MARTIN, LUISA ELBA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 933/85.- | RAMI, VICTOR JESUS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 937/85.- | BALDERRAMA, LUIS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 947/85.- | AGUIRRE, MERCEDES ROSARIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 953/85.- | GENIN, NORMA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 955/85.- | MIGUEL JOSE RICARDO. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 964/85.- | GONZALEZ , AURELIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 969/85.- | GOMEZ, FACUNDA PRIMITIVA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 977/85.- | GUALDEMARGENTILE, FEDERICO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 983/85.- | MARTINEZ, JULIO CLAUDIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 984/85.- | RASCAETA, ROSA NELIDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 988/85.- | BARBOZA, MARIA OBDULIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 989/85.- | MARTINEZ, HUGO CONRADO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 990/85.- | FONTANA, MARIA TERESA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 991/85.- | ROMERO ASENCION.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 993/85.- | LEZCANO LIDIA POMPEYA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 994/85.- | FERNANDEZ, ROLANDO AGUSTIN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 996/85.- | RUIZ, CARLOS DANIEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 997/85.- | AYALA, ROJAS MERCEDES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 1026/85.- | LEDEZMA, FRUCTUOSO HERBAS.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 821 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 158/85.- | BARREIRO, ELFIDIA CONCEPCION.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 160/85.- | MORALES, GUILLERMO OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 322/85.- | OTELLO, OSCAR RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 324/85.- | MOLEKER , ALDO RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 332/85.- | AYALA, ANDRES ALCIVIADES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 340/85.- | CORONEL, VICTOR MANUEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 341/85.- | PEÑA, CASTOR NAVARRO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 342/85.- | JIMENEZ MAXIMA DE VARGAS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 345/85.- | CORONEL, SEGUNDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 353/85.- | FERNANDEZ, ARNALDO RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 366/85.- | GAUNA, CRESENCIO FILIBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 371/85.- | NUÑEZ, RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 381/85.- | MARTINEZ, AMELIA BEATRIZ.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 383/85.- | CAMACHO, ELVIRA CATALINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 387/85.- | VEGLIO, MARTA MARGARITA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 389/85.- | CUESTA, HECTOR OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 393/85.- | MORALES, NELLI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 398/85.- | CORBALAN, TERESA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 399/85.- | SORIA, YOLANDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 408/85.- | CASTRO, MIGUEL RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 428/85.- | MANSILLA, JUANA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 429/85.- | DI MEGLIO OFELIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 430/85.- | ZERDA VICTOR RENE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 442/85.- | FERNANDEZ HERNANDEZ, EDUARDO AGUILES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 443/85.- | BELLONI, ANGEL OMAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 444/85.- | CUESTA RAUL ALFREDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 453/85.- | ORELLANA, ESTELA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 462/85.- | BARREIRA, JORGELINA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 463/85.- | LOPEZ, HECTOR MANUEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 464/85.- | SUAREZ, GUILLERMO ERNESTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 465/85.- | BURGUEÑO, UMPLIERREZ EUSTAQUIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 470/85.- | BEIZAGA, MARGARITA ARIAS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 553/85.- | SORIA, RODOLFO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 556/85.- | PRATTO, MATILDE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 562/85.- | AVALOS, JUA MANUEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 563/85.- | ALBANESE, JOSE MARIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 565/85.- | DE ARMA, ANGEL MANUEL.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 822 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículos 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 574/85.- | MEJIAS MANUEL HIDALGO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 578/85.- | FERNANDEZ, DELIA DEL CARMEN.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 580/85.- | ALVAREZ, LUIS ALBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 593/85.- | SILVA, CARLOS EMILIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 594/85.- | CABRAL, SANTA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 596/85.- | SAN MIGUEL, DOMINGO MARCELO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 597/85.- | MORENO, ELSA HAYDEE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 601/85.- | VARGAS, JUAN RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 602/85.- | ROHR, SERGIO RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 603/85.- | SERRALLONGA, EDUARDO ENRIQUE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 604/85.- | BARRIOS, PABLO OSVALDO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 608/85.- | CURIMA, GENARO MARIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 609/85.- | PEREZLINDO, RAMONA GRACIELA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 618/85.- | TOLEDO, JUAN CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 619/85.- | CESPEDES, COSSIO AURORA,- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 621/85.- | ACUÑA, CARLOS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 628/85.- | RODRIGUEZ, BLANCA ANTONIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 635/85.- | PALOMO SUSANA NELIDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 636/85.- | BELTRAN, LUCHA DAVILA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 640/85.- | ALCARAZ, RAMONA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 641/85.- | MIÑO, LUCAS.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 642/85.- | FAGIANO, LIDER.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 651/85.- | NUÑEZ, JORGE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 656/85.- | PEREZ, JUAN CARLOS. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 662/85.- | TORRICO, AGUSTINA PEDROZA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 663/85.- | MENDEZ, CEFERINA NOEMI.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 664/85.- | SANCHEZ, JOSE ANTONIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 666/85.- | QUINTANA, CORNELIO ANTONIO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 667/85.- | PARAVANI, JORGE OMAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 673/85.- | DIAZ, MARIA EVA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 675/85.- | SOVERON, ESTHER BENTURA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 676/85.- | GONZALEZ, LUIS ALBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 685/85.- | OVIEDO IRENE ALICIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 690/85.- | ROLDAN MARTA NELIDA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 699/85.- | SANTUSA DIAZ DE MAMANI. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 705/85.- | CASTRO, OLGA ELENA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 710/85.- | RODRIGUEZ, DOLORES.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 711/85.- | DITTLER, ROQUE OSCAR.- | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 823 v. 20/4/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Artículo 1101 y 1001 del C. Aduanero**

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo.

El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:......... VISTO: ...... Considerando: ...... Se dispone: ...... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presen-

te/n su/s defensa/s, ofrezca/n, su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es, que tuviere/n en su poder o en defecto, las individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| S.C. Nº 808/86.- | MOSCOSA, DE ALVAREZ VICTORIA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 809/86.- | ZEOLI, JUANA TERESA.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 811/86.- | CARDON, DEHESA ALFONSO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 815/86.- | ANDINO, EDUARDO JOSE.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 818/86.- | HERRERA, RAMON.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 821/86.- | AQUINO, ANA MIRTA.- | art.- 995.- |
| S.C. Nº 825/86.- | GOITIA, MARIA. | art.- 987.- |
| S.C. Nº 826/86.- | DOMINGUEZ, GILDA ISABEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 828/86.- | ALEXANDER, TEODORO.- | art.- 863.- |
| S.C. Nº 829/86.- | N-N- Y/O JESUS AGUIN.- | art.- 863 y 864.- |
| S.C. Nº 830/86.- | RODRIGUEZ, MARTINS CARLOS AUGUSTO.- | art.- 864 y 871.- |
| S.C. Nº 838/86.- | VILA, JOSE ROBERTO.- | art.- 977 y 978.- |
| S.C. Nº 840/86.- | RODRIGUEZ, CABERO DE POZO NATIVIDAD.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 847/86.- | RUIZ DIAZ, RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 848/86.- | BERTOYA, DANIEL AUGUSTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 850/86.- | LENCINA OSCAR ALBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 854/86.- | AREJOLA, HECTOR EDUARDO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 855/86.- | DELGADO, JORGE RAUL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 856/86.- | DE VILHENA, CARVHALO BARBOSA. FERNANDO LUIS.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 859/86.- | GRELOCIC, DANILO.- | art.- 977.- |
| S.C. Nº 862/86.- | RAMIREZ, JULIO ARGENTINO.- | art.- 978.- |
| S.C. Nº 864/86.- | LEDESMA, NORBERTO OSCAR.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 880/86.- | IRISARRI, HUGO ALBERTO.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 891/86.- | RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL.- | art.- 987.- |
| S.C. Nº 950/86.- | GONZALEZ, JUAN CARLOS. | art.- 987.- |

e. 20/4 Nº 824 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 267/90**

Bs. As., 11/4/90

VISTO la Resolución Nº 211 del 19 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto resolutivo se intimó a iniciar trámites jubilatorios al personal que a la fecha de vigencia del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 acreditaba los requisitos para obtener la jubilación ordinaria, cumpliendo de tal modo con lo previsto en el artículo 24 del mismo.

Que en dicha oportunidad no se incluyó a determinados agentes, cuya situación demandó un análisis más detenido a efectos de determinar la procedencia de aplicar a su respecto la medida en cuestión.

Que por su parte, debe asimismo intimarse a quienes por acreditar los requisitos del caso al 31 - 3 - 90, directamente no fueron considerados en la Resolución Nº 235 del 2 - 4 - 90, a través de la cual se colocó en situación de disponibilidad al personal comprendido en el artículo 25 del referido Decreto.

Que la norma que dispone la intimación establece que el personal alcanzado por la misma cesará en la prestación de sus funciones y pasará a revistar en disponibilidad hasta tanto se le acuerde el respectivo beneficio, sin precisar plazo.

Que frente a ello, se han adoptado los recaudos tendientes a determinar si resulta del caso considerar el lapso previsto en el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, mediante consulta formulada por ante la autoridad de aplicación.

Que por último, deben ser excluidos de la citada Resolución Nº 211/90 los agentes mencionados en el artículo 4º de la presente, en razón de haberse constatado que no reúnen los requisitos necesarios para obtener el haber máximo de la jubilación ordinaria; por haber presentado renuncia condicionada bajo el régimen de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62, previo a la notificación de la intimación; por encontrarse amparados por la medida de no innovar dictada en sede judicial a raíz de una intimación anterior y en el caso particular del Señor Italo José MASSA, por encontrarse jubilado a la fecha de la Resolución.

Que a excepción del funcionario mencionado precedentemente, el resto de los agentes cuya exclusión se dispone, continúan prestando servicios efectivos.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones),

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intimar, en función de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nº 435/90 al personal de esta Dirección General que en planilla anexa al presente artículo se menciona, a iniciar los trámites pertinentes para obtener el beneficio jubilatorio.

**Art. 2º** — Los agentes comprendidos en el artículo 1º de la presente Resolución cesarán en la prestación de servicios a partir del día siguiente de su notificación, pasando a revistar en condiciones de disponibilidad hasta tanto se le acuerde el beneficio jubilatorio y por el término máximo que se determine como consecuencia de lo expresado en el quinto considerando de la presente.

**Art. 3º** — Por conducto de las Direcciones Recursos Humanos y Contabilidad General y Finanzas, se extenderán las certificaciones de servicios y demás documentación requerida para iniciar trámites jubilatorios.

**Art. 4º** — Excluir de la nómina de personal intimado a iniciar trámites jubilatorios aprobada por Resolución Nº 211 del 19 - 3 - 90, a los agentes incluidos en la planilla anexa al presente artículo, en orden a las razones consignadas en el anteúltimo considerando de esta Resolución.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 267/90.

| APELLIDO Y NOMBRES | | MATRICULA Nº |
|---|---|---|
| CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO | | |
| GRUPO 25 FUNCION 4 | | |
| ARAYA, ROGELIO RAFAEL | L. E. | 2.843.732 |
| GRUPO 23 FUNCION 4 | | |
| BEDUCHAUD, CARLOS JORGE | L. E. | 4.459.896 |
| CASARES, MARIA ESTHER | L. C. | 191.818 |
| GRUPO 22 FUNCION 2 | | |
| RAYNAUD, ELISIA | L. C. | 6.002.843 |
| GRUPO 21 FUNCION 8 | | |
| SPAGNUOLO, MARIA DEL CARMEN COUTO DE | L. C. | 325.081 |
| GRUPO 20 FUNCION 2 | | |
| BOTTINI, ALCIRA NELIDA BERMUDEZ DE | L. C. | 1.699.180 |
| GRUPO 20 FUNCION 5 | | |
| MOLINAS, HECTOR ALEJANDRO LOURDES | L. E. | 4.326.501 |
| GRUPO 19 FUNCION 1 | | |
| BONAZZI, FERNANDO LUIS | L. E. | 1.805.946 |
| GRUPO 19 FUNCION 3 | | |
| ALLENDE, DELIA SUSANA | L. C. | 3.085.606 |
| GRUPO 17 FUNCION 6 | | |
| CESPEDE, JUSTO | L. E. | 2.080.919 |
| MENNELLA, OSVALDO ANGEL | L. E. | 4.755.994 |
| GRUPO 9 FUNCION 1 | | |
| GONZALEZ, LIDIA SUSANA EGUIBAR DE | L. C. | 370.356 |
| GRUPO 8 FUNCION 4 | | |
| VALENTI, JOSE | L. E. | 3.687.965 |
| CLASE OBRERO Y MAESTRANZA | | |
| GRUPO 17 FUNCION 3 | | |
| MANCUSI, ABELARDO GREGORIO | L. E. | 4.218.678 |
| NAJERA, CONRADO | L. E. | 3.670.847 |
| CLASE SERVICIOS | | |
| GRUPO 18 FUNCION 1 | | |
| RIVEROS, JOSE | L. E. | 3.358.259 |

Planilla Anexa al Artículo 4º de la Resolución Nº 267/90.

| | | |
|---|---|---|
| CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO | | |
| GRUPO 23 FUNCION 4 | | |
| MASSA, ITALO JOSE | L. E. | 1.736.129 |
| GRUPO 22 FUNCION 9 | | |
| CRAGNOLI, JOSEFINA ANGELINA | L. C. | 214.922 |
| GRUPO 20 FUNCION 2 | | |
| IGLESIAS, MARIA LUISA TOPPINO DE | L. C. | 1.337.759 |
| GRUPO 20 FUNCION 6 | | |
| KUSSROW, ANTONIO | L. E. | 1.581.526 |
| GRUPO 19 FUNCION 2 | | |
| GRIGORIEV, ANTONIO | L. E. | 4.339.975 |
| GRUPO 19 FUNCION 5 | | |
| LOPEZ OSORNIO, ANA BERTHA BOUTIGUE DE | L. C. | 3.107.691 |
| GRUPO 17 FUNCION 6 | | |
| PICO, ELSA EMILIA GRANDE DE | L. C. | 2.188.406 |
| SAN ROQUE, MERCEDES GENOVEVA | L. C. | 9.489.674 |
| GRUPO 17 FUNCION 11 | | |
| GRISOLIA, LUIS VICTOR | L. E. | 1.805.748 |
| CLASE SERVICIOS | | |

GRUPO 16 FUNCION 4

| | | |
|---|---|---|
| BRITOS, FLORENCIO REYMUNDO | L. E. | 3.688.615 |
| FERNANDEZ, JUAN MANUEL | L. E. | 5.887.907 |
| ROMANO, JOSE ANTONIO | L. E. | 1.888.831 |

e. 20/4 Nº 825 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 272/90**

Bs. As., 11/4/90

VISTO las necesidades funcionales; lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar Jefe Interino de la División Jurídica de Región Santa Fe, al Abogado Orlando Rubén ANGULO (legajo nº 14.643/92).

**Art. 2º** — El nombrado se hará cargo de dichas funciones al término de las que le fueran asignadas transitoriamente en la Dirección Zona II (Rosario) mediante Resolución nº 226/90.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 20/4 Nº 826 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 273/90**

Bs. As., 16/4/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Región Mar del Plata, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modificar la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 756 del 30 de noviembre de 1988, en el aspecto que a continuación se detalla:

Donde dice:

DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA

1º Jefe División Revisión y Recursos.

2º Jefe División Gestión y Control.

Debe decir:

REGION MAR DEL PLATA

1º Jefe División Jurídica.

2º Jefe División Gestión y Control.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 20/4 Nº 827 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 274/90**

Bs. As., 16/4/90

VISTO, que el artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) faculta a la Dirección General Impositiva a ejercitar las funciones que las leyes le asignan a los fines de exigir y ejecutar los tributos a su cargo.

Que dentro de aquéllas se encuentra la potestad de solicitar la quiebra de los contribuyentes y responsables que no hubieran ingresado aquéllos.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 11º de la ley citada.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Facultar a los abogados de la División Jurídica de Región Río Cuarto:

| | |
|---|---|
| Myra Valverde de MONTAÑES | Legajo Nº 23.935/40 |
| Teresa Sireise de PORTO | Legajo Nº 24.333/66 |
| José Eduardo NINI | Legajo Nº 27.738/99 |
| Oscar Eugenio MARTINEZ | Legajo Nº 26.940/33 |

para que conjunta, separada o indistintamente, soliciten y tramiten las quiebras de la contribuyente E. T. A. P. A. S. A. C. I. F. I. A.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 20/4 Nº 828 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —Art. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

| C. U. I. T. | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 30 - 52534638 - 9 | MORIXE HERMANOS S. A. C. I. |

e. 20/4 Nº 829 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 15/130/DGC | 30 - 53402198 - 0 | P. A. M. REDOLATTI E HIJOS S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 20/4 Nº 830 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 24 - 020 - 90 | 30 - 50106215 - 0 | CELULOSA ARGENTINA S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 .

e. 20/4 Nº 831 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 138 - 010 | 30 - 62234746 - 2 | SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS S. A. |
| 139 - 010 | 30 - 50369870 - 2 | CARBA S. A. |
| 143 - 010 | 30 - 61257809 - 1 | ORCINTEC S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: TRES (3).

e. 20/4 Nº 832 v. 20/4/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 19/4/90 | 145124176,4698 |

e. 20/4 Nº 839 v. 20/4/90

**SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA**

**Resolución Nº 176/90**

Bs. As., 1/3/90

VISTO el expediente nº 424/90 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, referente a la integración de la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 23.634 se crea la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA que actuará en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION como organismo de asesoramiento y consulta del Gobierno Nacional.

Que por la SUBSECRETARIA DE GANADERIA DE LA NACION se ha invitado oportunamente a aquellas Provincias que registran significativa actividad cunícola a integrar en forma permanente dicha COMISION NACIONAL.

Que habiendo aceptado la mayoría de dichas Provincias la citada invitación, han procedido a designar los representantes de sus Gobiernos y de los productores de su jurisdicción en la mencionada COMISION NACIONAL.

Que se han realizado dos reuniones organizativas, la primera en la ciudad de DIAMANTE, PROVINCIA de ENTRE RIOS, y la segunda en la ciudad de CORDOBA, PROVINCIA de CORDOBA, en las que, con la concurrencia de los representantes nacionales y provinciales, se ha coincidido en los diversos aspectos atinentes a la integración y el funcionamiento de la COMISION NACIONAL.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 23.634.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA, creada por la Ley Nº 23.634, será presidida por el Señor Subsecretario de Ganadería o por quien éste designe en su reemplazo, y será integrada en carácter de miembros permanentes por los siguientes representantes:

— Por la PROVINCIA de BUENOS AIRES: titular, Ingeniero Agrónomo Jesús ESPINOSA, y suplente, Ingeniero Agrónomo Francisco FLORIO, por el Gobierno Provincial.

— Por la PROVINCIA de CATAMARCA: titular, Ingeniero Agrónomo Rafael Alfredo ALVAREZ DE TOLEDO , y suplente, Doctor Jorge IGLESIAS CASAL, por el Gobierno Provincial.

— Por la PROVINCIA de CORDOBA: titular, Ingeniero Agrónomo Román E. GIMENEZ, por el Gobierno Provincial. Por los productores, titular, el Señor Osmar LOREA.

— Por la PROVINCIA de ENTRE RIOS : titular, Ingeniero Agrónomo Miguel Angel SCREPIS , y suplente, Señor Luis G. GRANCELLI, por el Gobierno Provincial. Por los productores, titular, Señor Gerardo GASSMANN, y suplente, señor Pedro A. NEIF.

— Por la PROVINCIA de LA PAMPA: titular, Doctor Fabián MARTINEZ ALMUDEVAR, y suplente, Médico Veterinario Daniel SARAVIA, por el Gobierno Provincial.

— Por la PROVINCIA de NEUQUEN: titular, Ingeniero Aníbal César GARCIA, y suplente, Ingeniero Guillermo ZUBIRIA, por el Gobierno Provincial.

— Por la PROVINCIA de RIO NEGRO: titular, Doctor Alberto TIBERIO, y suplente, Licenciado Rubén BOERI, por el Gobierno Provincial.

— Por la PROVINCIA de SAN JUAN: titular, Licenciado Julio César SIRI, y suplente, Doctor Faustino VARAS, por el Gobierno Provincial. Por los productores, titular, Señor Ernesto Hugo OLIVERA, y suplente, Ingeniero Alberto MATTAR.

— Por la PROVINCIA de TUCUMAN: titular, Ingeniero Juan Luis REBORA, y suplente, Ingeniero José Carlos GERMANO, por el Gobierno Provincial.

**Art. 2º** — Facúltase al Señor Subsecretario de Ganadería a incorporar y/o reemplazar a pedido de los respectivos Gobiernos Provinciales, y mediante el dictado de la correspondiente Disposición, a representantes de Provincias actuales integrantes de la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA o de Provincias que soliciten su futura incorporación como miembros permanentes de la misma.

**Art. 3º** — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA a aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA, previo consenso sobre el mismo en el seno de dicha Comisión.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. FELIPE CARLOS SOLA — SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 20/4 Nº 833 v. 20/4/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Hugo José BRUNO que por resolución nº 642/90 (juicio de responsabilidad nº 202/85) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE (₳ 805.469.212), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal, Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — SECRETARIO.

e. 20/4 Nº 834 v. 24/4/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Alfredo Rubén MIERES que por resolución nº 655/90 (juicio de responsabilidad nº 47/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (₳ 2.631.226.-), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal, Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — SECRETARIO.

e. 20/4 Nº 835 v. 24/4/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Sergio Federico PONCE que por resolución nº 648/90 (juicio de responsabilidad nº 49/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 1.441.453,20), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal, Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — SECRETARIO.

e. 20/4 Nº 836 v. 24/4/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Ricardo CHUA que por resolución nº 654/90 (juicio de responsabilidad nº 69/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (₳ 1.172.147), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal, Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — SECRETARIO.

e. 20/4 Nº 837 v. 24/4/90

# AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 1.359.785; de u$s. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Ref. Nota DAT Nº 7/90**

Bs. As., 5/4/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

FERRIOL, NUNCIADA
HOYOS, MIGUEL ANGEL
MENDOZA, GRACIELA
MONTERO, MIGUEL ANGEL
NOGÜERA, RODOLFO
RUBIALES, ALBERTO
VAZQUEZ, CARLOS
VIDAL, CARLOS ALBERTO

e. 11/4 Nº 773 v. 26/4/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SECRETARIA DE SALUD**

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, cita y emplaza por el término de diez (10) días a don SEIM YUNG CHUL comparezca ante esta Dirección a tomar vista del Expediente Nº 1-2020-3917/88-6, bajo apercibimiento de dar por decaído sus derechos".

e. 10/4 Nº 757 v. 25/4/90

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-